



DNCP/DJ N° 226 2/10

Caso N° 1036

Asunción, 24 de setiembre de 2010

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REALIZADA EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2009.-**

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia de fecha 17 de agosto de 2009 expresaba: *"habíamos presentado nota a la uoc de la municipalidad y no nos hizo caso para una aclaración del pedido porque de esa FORMA esta dirigida a una empresa pidiendo especificamente lo que se tiene ya instalado en ese cruce y funcionando. O tal vez hacen el pedido para justificar el pago".-*

En atención al contenido de la denuncia formulada, en la misma fecha, esta Dirección Jurídica ha solicitado aclaraciones al denunciante a través del sistema de protección de denuncias. Dichas aclaraciones han sido solicitadas exponiendo la necesidad de individualizar: los datos de la convocante, el nombre del llamado, la modalidad, o al menos el número de ID del llamado al cual se refería a los efectos de poder dar el trámite correspondiente a la denuncia.-

A la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del denunciante, dado el transcurso excesivo del tiempo y considerando que el interés es la medida de la acción, en este caso en concreto no es posible el inicio de investigación alguna, el propio denunciante ha guardado silencio en relación a las aclaraciones solicitadas, situación que genera una falta absoluta de hechos o actos que verificar.-

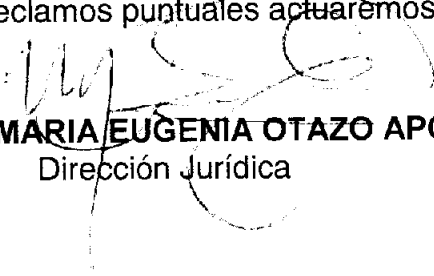


**DNEP**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS



**200**  
PARAGUAY  
BICENTENARIO

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. –

  
**Abog. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**  
Dirección Jurídica

  
**Abog. JORGE PAIVA ROCHOLL**  
Director Jurídico